



# Resolución Directoral N° 275 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 06 de setiembre del 2024.

**VISTO:** El Memorando N°459-2024-DIRESA/HRA“MAMLL”-DE, INFORME N°166-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA/HRA “MAMLL”-A-DA, Informe Técnico Legal N°17-2024-GRA-DRS-HRA/OAJ-ECN, y el Informe Técnico N° 018-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, respecto a la determinación de situación de desabastecimiento para la Adquisición de Reactivos de Gases Arteriales, Electrolitos y Metabolito, para el Servicio de Patología Clínica del Hospital Regional de Ayacucho, en 27 folios; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional de Ayacucho “MAMLL”, ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a merced de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y sus modificatorias; siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y la Entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante el INFORME N°218-2024-HR“MAMLL”A-D.PCyAP-JSPC de fecha 21 de agosto del 2024, el área usuaria justifica la necesidad de adquisición de reactivos para Analizador de Gases Arteriales, Electrolitos y Metabolitos por desabastecimiento a partir del 21 de agosto del 2024 según se evidencia en el Kárdex del almacén especializado, stock cero que se adjunta, y que las cantidades requeridas en el pedido de compra es según presupuesto (DyT) asignado y que resolverá las necesidades urgentes durante 2 a 3 meses, mientras se asigne un monto presupuestal para cubrir las necesidades inmediatas y garantizar la continuidad de atención para el año fiscal 2024. Asimismo, indica que los reactivos son utilizados en la atención de pacientes que sufren con enfermedades renales que son atendidos por el servicio de Nefrología y pacientes de los servicios críticos como: UCI, emergencia, SOP y Hospitalización, y pacientes que acuden diariamente al Hospital Regional de Ayacucho, por ser un establecimiento de salud referencial y de mayor complejidad resolutive a nivel de la región.

Que, conforme con lo manifestado en el INFORME TÉCNICO N° 18-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL de fecha 27 de agosto del 2024, la situación de desabastecimiento se aplica por un tiempo y cantidad necesario para resolver dicha situación, tal como establece en el literal c) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en esa medida, el área usuaria tiene la responsabilidad de solicitar la asignación presupuestal para cubrir la necesidad de todo el año fiscal 2024 según el marco presupuestal, Considerando que un procedimiento de selección en un escenario normal, desde la convocatoria hasta la suscripción del





# Resolución Directoral N° 275 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 06 de setiembre del 2024.



contrato, con posibles casos que se pueda presentar, tiene la siguiente línea de tiempo: Convocatoria hasta presentación de ofertas: 08 días hábiles, Posible pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones: 12 días hábiles, Consentimiento de Buena pro: 08 días hábiles, Posible resolución de apelación a la buena pro: 12 días hábiles, Presentación de documentos para a suscripción del contrato: 8 días hábiles, Suscripción del contrato: 2 días hábiles (sumando 50 días hábiles aproximados) en una Adjudicación simplificada, lo que conllevaría a una demora en la adquisición, por tanto, con la finalidad de resolver la situación de desabastecimiento y garantizar las funciones esenciales de la entidad, se desarrollará bajo la situación de desabastecimiento solamente por dos a tres meses, plazo que corresponde al área usuaria tramitar la asignación presupuestal para todo el ejercicio presupuestal y se convoque el procedimiento de selección correspondiente.

Que, conforme con lo manifestado en el INFORME TECNICO LEGAL N°17-2024- GRA-DRS-HRA/OAJ-ECN, recomienda procedente la Contratación Directa por situación de desabastecimiento, denominado “Adquisición de reactivos de gases arteriales, electrolitos y metabolitos para el servicio de patología clínica para la atención en el Hospital Regional de Ayacucho”; al amparo de lo establecido en el Art. 27 literal c) de la Ley de contrataciones del estado y Art. 100 literal C) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias. SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL respectiva, de lo contrario deviene improcedente.

Que, el numeral 29.7 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, referido al requerimiento, dispone que los requerimientos de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores un (1) año, encargándose al área usuaria como responsable de la adecuada formulación del requerimiento que asegure la calidad técnica;

Que, el artículo 27 del T.U.O. de Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto, excepcionalmente las Entidades, pueden contratar directamente con un determinado proveedor en diversos supuestos, entre ellos, por la causal establecida en el literal c) del numeral 27.1 del artículo acotado, el cual señala: *c). Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.*

# Resolución Directoral N° 275 -2024

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 06 de setiembre del 2024.



Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, incluido sus modificatorias, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure los supuestos del artículo 27 de la LCE, estando entre ellas, la situación de inminente desabastecimiento, bajo las condiciones que a continuación se detalla, **c). Situación de Desabastecimiento:** *La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;*



Que, la situación planteada por los órganos competentes faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar un procedimiento de selección que corresponda en concordancia a la recomendación emitida por el Órgano Encargado de las Contrataciones;



Que, mediante la indagación de mercado efectuado por el órgano encargado de contrataciones se solicitó la certificación presupuestal mediante el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, la misma que fue aprobado, mediante CCP N° 1525-2024, por el monto de **S/ 311,640.00 soles;**



Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR;

## SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR,** la Contratación Directa por situación de desabastecimiento inminente, para la *Adquisición de Reactivos de Gases Arteriales Electrolitos y Metabolitos, para el Servicio de Patología Clínica del Hospital Regional de Ayacucho*, por el plazo de 02 a 03 meses, mientras se gestione el presupuesto con el cual cubrirá las necesidades para diciembre del 2024.

**ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Administración, a través de sus unidades orgánicas correspondientes, efectuar el procedimiento de selección de Contratación Directa por situación de desabastecimiento, para lo cual, debe darse estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás disposiciones de observancia obligatoria.



# Resolución Directoral N° 275 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 06 de setiembre del 2024.



**ARTICULO TERCERO. - DISPONER,** se extracte copias de los actuados y se remita al Órgano competente para el deslinde de responsabilidades al evidenciarse que el caso concreto podría haberse desprendido por la conducta de los servidores de la Entidad dando origen la presencia o la configuración de la causal de desabastecimiento.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, e instancias correspondientes para los fines correspondientes.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER,** a la unidad de Estadística e Informática, publíquese la presente resolución en el portal institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**

JHAB/DE-HRA  
JCHG/DIR-ADM  
ECN/AJ  
UL/EZFB



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRIVANA  
DIRECTOR EJECUTIVO